

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial presento constancia de envío de notificación del auto admisorio al correo electrónico de la demandada, así mismo presento memorial en el que solicita se fije fecha de audiencia de inventario y avalúos. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

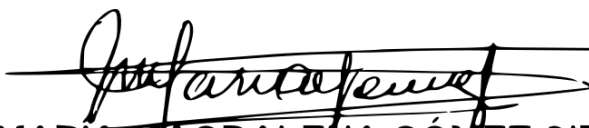
Demandante: GABRIEL OSPINA SALAS
Demandado: ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00019-00
Asunto: EMPLAZAR ACREEDORES.

Como quiera que la parte actora notifico en debida forma al señor demandado, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020 y atendiendo que no se contestó la demanda en el término concedido, el despacho ordena lo siguiente referente a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante:

-Téngase por no contestada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por el señor GABRIEL OSPINA SALAS en contra de la señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ.

-Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a efectos que hagan valer sus créditos, el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito